

Real Decreto por el que se determinan los productos cubiertos por el índice de durabilidad, las normas técnicas para el establecimiento de puntuaciones para cada uno de los criterios y el método de cálculo del índice de durabilidad

PROYECTO
REINO DE BÉLGICA
SERVICIO PÚBLICO FEDERAL SALUD PÚBLICA, SEGURIDAD DE LA CADENA ALIMENTARIA Y MEDIO AMBIENTE
Real Decreto por el que se determinan los productos cubiertos por el índice de durabilidad, las normas técnicas para el establecimiento de puntuaciones para cada uno de los criterios y el método de cálculo del índice de durabilidad
FELIPE, Rey de los belgas,
A todos los presentes y futuros, saludos.
Visto el artículo 5, apartado 2, de la Ley, de XX de XX 2024, sobre la promoción de la reparabilidad y durabilidad de los productos;
Visto el dictamen del Inspector de Finanzas, emitido el xxx ,
Visto el acuerdo de la Secretaria de Estado para el Presupuesto, emitido el xxx ;
Visto el dictamen xxx del Consejo de Estado, emitido el xxx , con arreglo al artículo 84, apartado 1, párrafo primero, punto 2 de las Leyes del Consejo de Estado, consolidadas el 2 de enero de 1973;
A propuesta del Ministro de Medio Ambiente,
Por la presente decretamos:

Artículo 1.

1. El índice de durabilidad previsto en el artículo 5 de la Ley, de XX de marzo de 2024, sobre la promoción de la reparabilidad y durabilidad de los productos consiste en una puntuación sobre diez destinada a ser comunicada a los consumidores en el momento de la compra de un nuevo producto.

2. Para cada categoría de producto cubierta por el presente Decreto, este índice de durabilidad sustituye al índice de reparabilidad previsto en el artículo 4, apartado 2, de la Ley de 8 de febrero de 2024, a partir de la entrada en vigor del índice de durabilidad para la categoría de productos de que se trate.

Este índice se relaciona con cada uno de los modelos de este producto.

Artículo 2.

A efectos del presente Decreto, se utilizarán las siguientes definiciones:

1) «lavadoras domésticas»: lavadoras domésticas de carga frontal o de carga superior que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/2023 de la Comisión, de 1 de octubre de 2019, por el que se establecen requisitos de diseño ecológico aplicables a las lavadoras domésticas y a las lavadoras-secadoras domésticas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1275/2008 de la Comisión y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1015/2010 de la Comisión;

2) «televisiones»: televisiones que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/2021 de la Comisión, de 1 de octubre de 2019, por el que se establecen requisitos de diseño ecológico aplicables a las pantallas electrónicas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica el Reglamento (CE) n.º 1275/2008 de la Comisión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 642/2009 de la Comisión;

3) «gráficos»: un diseño destinado a la comunicación visual que combina imagen y texto;

4) «Real Decreto de xxx 2024»: el Real Decreto de xxx 2024 por el que se determinan los productos cubiertos por el índice de reparabilidad, las normas técnicas para el establecimiento de puntuaciones para cada uno de los criterios y el método de cálculo del índice de reparabilidad.

Artículo 3.

Los siguientes productos comercializados por primera vez están cubiertos por el índice de durabilidad con arreglo al artículo 5, apartado 2, de la Ley, de 8 de febrero de 2024, sobre la promoción de la reparabilidad y durabilidad de los productos:

1) lavadoras domésticas;

2) televisiones;

Los productos diseñados para ser utilizados exclusivamente en un entorno profesional están excluidos de este artículo.

Artículo 4.

El índice de durabilidad se calculará sobre la base de los siguientes parámetros:

- a) una puntuación sobre diez relativa a la reparabilidad de los productos;
- b) una puntuación sobre diez relativa a la fiabilidad de los productos;
- c) en su caso, una puntuación sobre diez relativa a las actualizaciones de *software* y *hardware* de los productos.

El índice de durabilidad se obtendrá de las puntuaciones mencionadas en las letras a), b) y c) y se expresará como una puntuación combinada en una escala de cero a diez.

Artículo 5.

Para cada categoría de productos a que se refiere el artículo 3, las normas técnicas, los criterios y el método aplicables para calcular el índice de durabilidad se especificarán en el anexo 1 del presente Decreto.

El Servicio Público Federal de Salud, Seguridad de la Cadena Alimentaria y Medio Ambiente pone a disposición de los fabricantes e importadores el presente anexo, como mínimo en neerlandés, francés, alemán e inglés.

Artículo 6.

El método de cálculo del índice de durabilidad con arreglo al artículo 5, apartado 2, de la Ley, de 8 de febrero de 2024, sobre la promoción de la reparabilidad y durabilidad de los productos se establece de conformidad con el anexo 2 del presente Decreto.

Artículo 7.

1. Los fabricantes o importadores establecerán el índice de durabilidad de los productos que comercialicen de conformidad con los artículos 3, 4, 5 y 6.

2. Los fabricantes o importadores comunicarán a los vendedores y distribuidores, de forma gratuita, en el momento de la catalogación y la entrega de los productos, el índice de reparabilidad, así como las normas técnicas para establecer las puntuaciones para cada criterio del índice.

3. Cuando los distribuidores y vendedores sean entidades diferentes, se comunicarán a los vendedores, de forma gratuita, en el momento de la catalogación y de la entrega de los productos, el índice de durabilidad, así como las normas técnicas para establecer las puntuaciones para cada criterio del índice.

4. Los fabricantes o importadores comunicarán, de forma gratuita, a cualquier persona interesada, a través de un sitio web o a través de una base de datos centralizada, el índice de durabilidad, las normas técnicas del producto y los detalles del cálculo que hayan permitido establecer el índice de durabilidad.

Artículo 8.

1. Los vendedores informarán a los consumidores, de forma gratuita, sobre el índice de durabilidad, mostrándolo visiblemente, cerca del precio, de conformidad con el artículo 9 del presente Decreto.

2. Los vendedores pondrán a disposición de los consumidores las normas técnicas del producto, así como los detalles del cálculo para establecer el índice de durabilidad mediante la redirección al sitio web mencionado en el artículo 7, apartado 4, del presente Decreto. Los vendedores mostrarán, cerca del precio, un URL o código QR que permita el acceso al sitio web.

Artículo 9.

1. El Ministro determinará, mediante una orden ministerial, la visualización a que se refiere el artículo 8 en relación con los gráficos, las indicaciones y el pictograma.

2. El Ministro determinará, mediante una orden ministerial, el código de color establecido en función de la puntuación del índice de durabilidad obtenido.

3. El tamaño de fuente de los dígitos de puntuación del índice será al menos equivalente al tamaño de fuente de las cifras de los precios en el estante o en la página del sitio web. Cualquier ajuste del tamaño de esta señalización deberá hacerse de manera uniforme.

4. El índice de durabilidad se presentará en forma de una puntuación sobre diez, que podrá incluir un decimal después de la coma decimal. Si el número después del primer decimal es inferior a cinco, la puntuación se redondeará al decimal inferior. Si el número después del primer decimal es superior o igual a cinco, la puntuación se redondeará al decimal superior.

Artículo 10.

1. El Ministro determinará, mediante una orden ministerial, el formato del URL y el código QR, mencionados en el artículo 8, apartado 2, del presente Decreto.

2. El tamaño de fuente del URL y el código QR, mencionados en el artículo 8, apartado 2, del presente Decreto, debe ser al menos equivalente al tamaño de fuente de las cifras de los precios.

Artículo 11.

Para los productos a que se refiere el artículo 3, quedará derogada la obligación de calcular y comunicar el índice de reparabilidad previsto en el Real Decreto de XXX, salvo en el caso de los modelos comercializados antes de la entrada en vigor del presente Decreto y que ya no sean objeto de una nueva comercialización a partir de esa fecha. Para estos modelos, el índice de reparabilidad debe mostrarse hasta que se venda la última unidad del modelo.

Artículo 12.

El presente Decreto entrará en vigor el XXX.

Artículo 13.

La Ministra de Medio Ambiente será responsable, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ejecutar el presente Decreto.

Bruselas, [fecha]

Por el Rey:

FELIPE

La Ministra de Medio Ambiente,

El Ministro de Economía